

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00133-00
INCIDENTANTE:	DUVAN PÉREZ CRUZ
INCIDENTADO:	Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE SANCIÓN

Se observa que el oficial de gestión jurídica de la DISAN - Ejército - Coronel Anstrongh Polanía Ducuara, en correo electrónico de 21 de octubre de 2021, solicitó inaplicación de la sanción al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, por desacato al fallo de tutela N°. 052 de 11 de mayo de 2021. Posteriormente, a través de memorial radicado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, el 11 de noviembre de 2021, el citado oficial, reitera solicitud de inaplicación sanción. Finalmente, el 6 de diciembre de 2021, el Coronel Polanía, reitera la solicitud de inaplicación.

De otra parte, el Teniente Coronel Francisco Alexander Sánchez Pulido, en condición de oficial de gestión jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2021, solicitó inaplicación de la sanción impuesta al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, por desacato al fallo de tutela N°. 052 de 11 de mayo de 2021.

Por ultimo, el Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, también Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército; a través de correo electrónico de 19 de enero de 2022, remitió copia del radicado N°. 2022325000084581 de 19 de enero de 2022, mediante el cual, puso en conocimiento del despacho que al señor Duvan Pérez Cruz, le dio repuesta a su petición a través del memorial con radicado N°. 2022497000086371 de 19 de enero del 2022, en el que se le informó:

Explicando lo atinente a la importancia del Derecho de Petición, su connotación constitucional y reglamentación legal, a continuación se procede a resolver de fondo la multicitada petición.

Una vez fue recibida se procedió a verificar con la oficina de Talento Humano y el Dispensario Médico del Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 13, se pudo constatar que a la fecha no fue creado expediente médico, es decir, no se cuenta con historia clínica del señor DUVAN PEREZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1024594460.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que el Coronel Anstrongh Polanía Ducuara, el Teniente Coronel Francisco Alexander Sánchez Pulido y el Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, en condición de oficiales de gestión jurídica DISAN - Ejército, han solicitado insistentemente inaplicación de la sanción impuesta al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, por desacato al fallo de tutela N°. 052 de 11 de mayo de 2021.

Por lo que esta instancia judicial, procederá inicialmente a estudiar la solicitud realizada por el Coronel Anstrongh Polanía Ducuara, a quien mediante auto de 6 de septiembre de 2021, se le declaró falta de legitimación en la causa por activa; para seguidamente, analizar las solicitudes realizadas por el Teniente Coronel Francisco Alexander Sánchez Pulido y el Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, así:

Inicialmente, en cuanto a las solicitudes de inaplicación presentadas por el Oficial de Gestión Jurídica DISAN - Ejército - Coronel Anstrongh Polanía Ducuara, es preciso señalar que mediante auto de 6 de septiembre de 2021, se concluyó que la sanción por incumplimiento a la orden judicial, dictada dentro del incidente de desacato, es de carácter subjetivo y recayó en el Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional. Sin embargo, no se observó poder que lo acreditara para lo solicitado; razón por la cual, se resolvió:

PRIMERO.- DECLARAR falta de legitimación en la causa por activa del Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército - Coronel Anstrongh Polanía Ducuara, para solicitar el levantamiento de la sanción impuesta al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional; por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia. Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, en las solicitudes de inaplicación sanción requeridas mediante los memoriales con radicados N°. 2021325002125171 de 12 de octubre de 2021, N°. 20213250018911111 de 16 de septiembre y N°. 2021325002437571 de 23 de noviembre de 2021; se observa que el oficial gestión jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, respecto a la falta de legitimación en la causa por activa, resuelta en el auto de 6 de septiembre del 2021, indicó:

Se pone de presente ante el respetado despacho judicial que mediante orden semanal N° 050 de la Dirección de Sanidad del Ejército, para la semana comprendida del 12 - 18 diciembre de 2020.

Se dio orden de carácter permanente, donde se ordena al Señor Coronel. ANSTRONGH POLANIA DUCUARA, firmar la documentación de la oficina de gestión jurídica Disan a partir del 4 de diciembre de 2020, como se muestra a continuación. Anexo 1

B. ORDEN DE CARÁCTER PERMANENTE

*El señor Brigadier General Director de Sanidad del Ejército Nacional, ordena al señor Coronel **ANSTRONGH POLANIA DUCUARA** firmar la documentación de la oficina de Gestión Jurídica DISAN, a partir del 04 de Diciembre de 2020, toda vez que por la carga laboral y para efectos de agilizar los trámites ante los Despachos Judiciales se requiere de su apoyo y gestión. Para lo cual debe verificar que las respuestas emitidas se encuentren dentro de los lineamientos de lo requerido, de la legalidad y dentro de los términos otorgados.*

Al respecto debe señalarse que, efectivamente se observa que existe una orden permanente, en la que se faculta al Coronel Anstrongh Polanía Ducuara, para “*firmar documentos de la Oficina de Gestión Jurídica DISAN*”, sin embargo, para este despacho, es claro que la orden impartida, abarca el cumplimiento de situaciones administrativas, propias del trabajo interno de la DISAN, las cuales son diferentes a un proceso judicial, pues en estas, son las normas del ordenamiento procesal, las que indican como actuarse en los procesos judiciales; es así como, en ellas se expresa quién está legitimado en la causa por activa y pasiva, para actuar en el proceso; por lo que la instrucción impartida en “*la orden semanal N° 050 de la Dirección de Sanidad del Ejército, para la semana comprendida del 12-18 diciembre de 2020*”, no aplica para representar en actuaciones judiciales, siendo que no

constituye poder que confiera facultades de representación legal, por lo que se establece que en el presente caso, para solicitar el levantamiento de la sanción impuesta por descato al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, por desacato al fallo de tutela N°. 052 de 11 de mayo de 2021, debe ser a través de solicitud del mismo sancionado o a través de poder debidamente conferido a quien delegue facultades de representación. Lo que lleva a que la persona que realiza la solicitud de inaplicación sanción, es una persona distinta a aquella que debió realizarla, motivo por el cual, el despacho ordenará estarse a lo resuelto en la providencia de 6 de septiembre de 2021.

De otra parte, respecto a las solicitudes allegadas por el Teniente Coronel Francisco Alexander Sánchez Pulido, en condición de oficial de gestión jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, a través del memorial con radicado N°. 2021325002575911 de 13 de diciembre de 2021, y la solicitud remitida por el Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, oficial de gestión jurídica DISAN - Ejército; a través de correo de 19 de enero de 2022, en las que solicitan inaplicación de la sanción impuesta al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, por desacato al fallo de tutela N°. 052 de 11 de mayo de 2021, el despacho para decidir las solicitudes anteriormente descritas, realizará el siguiente análisis: *i.)* estudiará si los oficiales de gestión Jurídica DISAN Ejército - Teniente Coronel Francisco Alexander Sánchez Pulido y Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, están legitimados en la causa por activa, para solicitar el levantamiento de la sanción impuesta Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional; y *ii.)* de estar legitimados, verificará si es procedente levantar la sanción impuesta en contra del mencionado funcionario.

En ese camino se estudiará:

1. Derecho de Postulación

El derecho de postulación es requisito para poder actuar en nombre y representación de otra persona, sobre este, la Corte Constitucional en Sentencia T-018 de 2017, señaló:

El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”.

Sobre el tema el artículo 73 del Código General del Proceso, señala: “Derecho de Postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”

Es así que, quien acude ante una instancia judicial en representación de una persona natural o jurídica, debe hacerlo a través de un profesional del derecho, quien a su vez, debe tener poder que lo faculte para actuar.

2. Legitimación en la Causa

Ahora bien, al interior de un proceso, para estar legitimado en la causa, por activa o pasiva, debe tenerse en cuenta que quien presenta las pretensiones o quien este llamado a reconocer las mismas, actúan como titular del derecho y de la contradicción, respectivamente, y a su vez, cada parte para ser representado (si la

ley no permite hacerlo directamente), debe hacerlo a través de un profesional del derecho, aspecto sobre el cual el Consejo de Estado¹, indicó:

*Es por esto que tanto para la interposición de la acción de tutela a través de apoderado judicial, **como para la representación de cualquiera de la partes o terceros con interés en las resultas del proceso, se quiere que el interesado otorgue un poder especial** a su abogado.*

Además de lo anterior, se descarta la posibilidad de que los poderes otorgados para la promoción de otros procesos se extiendan para la “representación judicial” del poderdante en asuntos diferentes, como lo puede ser la contestación de una acción de tutela, así, los hechos que le den fundamento a esta tengan origen en el proceso inicial. (Negrilla fuera del texto).

Es decir, no solo basta que se haya otorgado un poder para una actuación concreta, igualmente, quien va a representar en diferentes procesos, debe tener poder conferido para cada evento, puesto que no hay posibilidad que se extienda la representación judicial.

3. Naturaleza Jurídica del Incidente de Desacato

El incidente de desacato tiene naturaleza disciplinaria, y la sanción, recae en cabeza de la persona encargada del cumplimiento de la orden judicial. En ese camino, la Corte Constitucional², señaló:

*... **Es un procedimiento disciplinario.** En este sentido, **al investigado se le deben respetar las garantías que el derecho sancionador consagra a favor del disciplinado, especialmente, la prohibición de presumir su responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.** Por lo tanto, para poder imponer la sanción, **debe comprobarse la responsabilidad subjetiva de la persona o autoridad** según sea el caso, lo que se traduce en una negligencia frente al cumplimiento de las órdenes de tutela. (Negrilla fuera de texto)*

Es decir, en el incidente de desacato, la sanción recae sobre una persona que se sustrae al cumplimiento de la sentencia.

CASO CONCRETO

Mediante solicitud radicada el 14 de diciembre de 2021, el oficial de gestión jurídica DISSAN - Ejército, Teniente Coronel Francisco Alexander Sánchez Pulido, solicitó la inaplicación de la sanción impuesta por el incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de 11 de mayo de 2021, argumentando que se dio cumplimiento a lo dispuesto por esta instancia judicial; por su parte, el oficial de gestión jurídica DISAN - Ejército Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, mediante correo de 19 de enero de 2022, realizó solicitud de inaplicación de la sanción impuesta por el incumplimiento a lo ordenado en el mismo fallo, argumentando que el Dispensario Médico del Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento N°. 13, dio respuesta de fondo a la petición del señor Dudan Pérez Cruz, a través del memorial con radicado N°. 2022497000086371 de 19 de enero del 2022, el cual fue remitido al correo del accionante dispuesto para tal fin.

Una vez precisado lo anterior, encuentra el despacho que en el incidente de desacato N°. 11001-33-42-055-2021-00133-00, por medio de auto de 10 de agosto de 2021, resolvió:

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia del 27 de enero de 2016. C.P. Rocío Araújo Oñate Rad. 2016-00196-00.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-280 de 2017.

PRIMERO.- DECLARAR que se ha incurrido en **DESACATO** al fallo de tutela de 11 de mayo de 2021, por parte del **Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional; por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- IMPONER al **Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual será cancelado dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, mediante consignación a favor de la Rama Judicial, en la cuenta N°. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN-Multas y Caucciones-Consejo Superior de la Judicatura, conminándola al cumplimiento perentorio del fallo de tutela de 28 de mayo de 2020, dentro del mismo lapso, so pena de imponérsele la sanción de arresto por ocho (8) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto N°. 2591 de 1991, así como de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

(...)

La decisión fue confirmada en grado de consulta, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", mediante auto N°. 024 de 17 de agosto de 2021.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de normatividad, jurisprudencia y pruebas obrantes, se estableció que la sanción por desacato a la orden impartida en el fallo de tutela de 11 de mayo de 2021, recayó directamente en cabeza Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional. No obstante, se verificó que la solicitud de inaplicación de la sanción, fue presentada por los oficiales de gestión jurídica DISAN - Ejército - Teniente Coronel Francisco Alexander Sánchez Pulido y Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, por lo que es claro, que para que pudieran tenerse como legitimados en la causa, los mencionados oficiales debían haber allegado el respectivo poder que los faculta para solicitar la reconsideración y/o inaplicación, tal como lo precisó el Consejo de Estado, en la jurisprudencia arriba expuesta; sin embargo, no se allegó documento alguno en ese sentido. Lo que lleva a que las personas que realizan las solicitudes, distintas a aquella que debió realizarla.

Por lo anterior, este despacho observa que, la sanción por incumplimiento a la orden judicial, dictada dentro del incidente de desacato, es de carácter subjetivo y recayó en el Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional. Sin embargo, no se observó poder que acreditara por los oficiales el respectivo poder; razón por la cual, deberá declararse falta de legitimación en la causa por activa del Teniente Coronel Francisco Alexander Sánchez Pulido y del Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, para solicitar el levantamiento de la sanción impuesta al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango.

Por último, debe reiterarse que si bien en principio a través de un acto administrativo se pueden asignar funciones, dicho acto no constituye, ni reemplaza un poder para actuar dentro de un proceso judicial, recuérdese que en el caso de las sanciones por desacato, el Consejo de Estado, ha indicado que para entender que una persona esta legitimada en la causa por activa, para solicitar levantamiento de la sanción, el sancionado debe hacerlo directamente o a través de apoderado, aspectos que dentro de este trámite, no se han observado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- ESTARSE A LO RESUELTO, en la providencia dl 6 de septiembre de 2021, en la que se declaró falta de legitimación en la causa por activa del Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército - Coronel Anstrongh Polonia Ducuara, para solicitar el levantamiento de la sanción impuesta al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional; por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- DECLARAR falta de legitimación en la causa por activa de los Oficiales de Gestión Jurídica DISAN - Ejército - Teniente Coronel Francisco Alexander Sánchez Pulido y Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, para solicitar el levantamiento de la sanción impuesta al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.970, en condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional; por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

Por la secretaría del juzgado, adelantar las actuaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41ea57da6128e4a9c3f148a68e77904968767def6968c83f95011c897f815b86

Documento generado en 07/02/2022 07:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>